Agencia
Nacional de Minería

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16297
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000088

Bogotá D.C, 14/07/2026

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16297
TITULAR:	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA.
MINERAL:	CALIZA
ÁREA DEL TITULO:	20 ha
DEPARTAMENTO:	BOYACÁ
MUNICIPIO:	SÁCHICA
FECHA DE RMN:	29 DE DICIEMBRE DE 1994
ETAPA CONTRACTUAL:	Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

> *"(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos "implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad". Por lo tanto, al no existir "una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad". Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*
>
> *Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, "la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los*

Informacion publica

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(…)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(…)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo"

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de diciembre de 2006, la Autoridad Minera y el señor MARIO HUSSID FERRO, suscribieron el Contrato de concesión No. 16297, para que por su cuenta y riesgo adelantara la explotación económica de un yacimiento de CALIZA, en un área de 20 ha, ubicada en el municipio de SACHICA del departamento de BOYACÁ, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 29 de diciembre de 1994, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 16297 con Código en el Registro Minero Nacional GCKJ-03 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de diciembre de 1994, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 16297 se definen TREINTA (30) años para la explotación.

1.7 Mediante Resolución No. 030 del 08 de abril de 2003, notificada el 22 de mayo de 2003, inscrita en el RMN el 24 de septiembre de 2003, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos del contrato de concesión No. 16297 a favor de la SOCIEDAD CALIZA Y AGREGADOS BOYACA LTDA.

1.8 Mediante Resolución No. 0229 del 04 de febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Aceptar la información presentada por la Empresa CALIZAS y AGREGADOS BOYACA S.A, identificada con Nit No. 830074604-7, y la información complementaria correspondiente a estudio geológico y geotécnico del macizo rocoso de

Informacion publica

las pinturas rupestres, el diseño paisajístico de la explotación y de las pinturas rupestres, y el estudio de los eventos sísmicos generados por las voladuras, y en consecuencia Establecer Plan de Manejo Ambiental, para la actividad de explotación de un yacimiento de caliza, adelantada por la citada Empresa en la Vereda Ritoque, jurisdicción del Municipio de Sáchica, la cual se encuentra amparado mediante el contrato de concesión minera No. 16297, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía."

1.9 Mediante Resolución No. 000456 del 27 de agosto de 2009, confirmada por la Resolución No. 000548 del 22 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2009, se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión No. 16297 suscrito con la empresa CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ LTDA por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo"

1.10 Una vez verificado el Contrato No. 16297 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2009 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos requeridos para la realización del acta de liquidación no estuvieron dispuestos dentro del término de los veintiocho (28) meses, razón por la que no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de No. 16297, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-656 de 24 de octubre de 2025, el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000012 de fecha 21 de abril de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

Informacion publica

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales INFORME-IMG-000-656 de 24 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…) ***CONCLUSIONES****.*

> *"Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y septiembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en septiembre de 2025 para el área del título 16297. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona."*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000012 de fecha 21 de abril de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 16297, a través del cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La sociedad titular del Contrato de concesión No. 16297, presentó la póliza No. 300026402 con una vigencia del 01 de abril de 2009 hasta el 01 de abril de 2010, por lo tanto, se encontraba al día con la obligación garantías, hasta la fecha en la que, mediante la Resolución No. 000456 del 27 de agosto de 2009, confirmada por la Resolución No. 000548 del 22 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2009, se declaró la caducidad del contrato de concesión.

3.2 La sociedad titular no se encontraba al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad del Contrato de Concesión mediante No. 000456 del 27 de agosto de 2009, confirmada por la Resolución No. 000548 del 22 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2009, se declaró la caducidad del contrato de concesión.

3.3 La sociedad titular no se encontraba al día frente a la obligación de regalías, causada hasta la fecha de caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución No. 000456 del 27 de agosto de 2009, confirmada por la Resolución No. 000548 del 22 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2009, se declaró la caducidad del contrato de concesión.

3.4 La sociedad titular se encontraba al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización o multas, toda vez que no se evidenciaron pagos pendientes previos a la caducidad del Contrato de Concesión mediante Resolución No. 000456 del 27 de agosto de 2009, confirmada por la Resolución No. 000548 del 22 de octubre de 2009, ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2009, se declaró la caducidad del contrato de concesión.

Informacion publica

3.5 A través del Informe de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-680-30-10-2025, se concluyó que, "durante el periodo comprendido entre enero de 2017 y septiembre de 2025, en el área del del título minero de placa No. 16297 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona." Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 16297 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad no se encontraba al día."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 22 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 16297

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 16297 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente
por SOTO DIAZ JIMMY
Fecha: 2026.07.15
17:09:57 -05'00'

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
Aprobó*: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN*
Revisó: *María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*
V°Bo Financiero: *Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC*
V°Bo Técnico: *Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*

Informacion publica